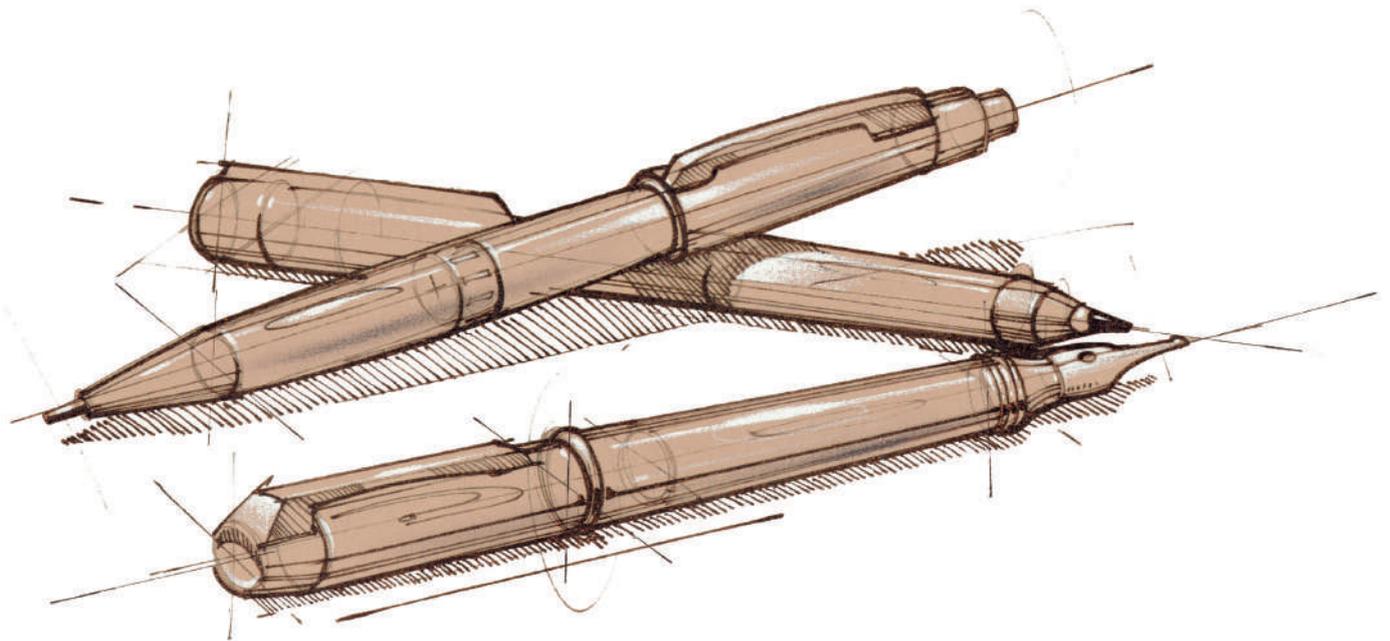


Facultad de disposición

1. En nuestro ordenamiento jurídico hoy es posible constituir una relación jurídica con elementos – incluso esenciales - a determinar (“ad exemplum” Cc arts. 1.447, 1.448, 1.449, este último “a contrario sensu” y también 1.460 páfo. 2º, 1.469 y 1.470) pero en este ínterin aún sin haber alcanzado la determinación lo que ya es operativo y eficaz es la imposibilidad de disposición del bien afecto a la dicha relación jurídica.
2. Así pues, en este citado ínterin ni se goza, ni es disfrutable la relación jurídica, pero sí que es rigurosamente viva y existente la prohibición de disponer.

Hay pues que prestar la máxima atención a evitar este desequilibrio y no constituir relaciones jurídicas a determinar que comporten prohibición de disponer de bienes importantes.

José Juan Pintó Ruiz. Doctor en Derecho. Abogado



Si como suscriptor tiene interés en que tratemos algún tema, escribanos a economist@difusionjuridica.es

FE DE ERRATAS:

En el número de noviembre, indicamos por error en la sección de despachos de la revista que la imagen de la noticia sobre DA Lawyers pertenece a Sven Tischendorf, cuando realmente es D. Ivo Portabales